



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DÉNIA

6105 APROVACIÓ DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓ DE LES ORDENANCES FISCALS PEL 2016

L'Ajuntament en Ple, en sessió ordinària celebrada el dia 31 de març del 2016, va acordar aprovar inicialment la modificació de les ORDENANCES FISCALS pel 2016 i sotmetre-la a exposició pública per un termini de trenta dies, a comptar des del següent a la publicació del present anunci en el Butlletí Oficial de la Província, que va tindre lloc en el seu número 69, de 14 d'abril de 2016.

En sessió ordinària celebrada el 26 de maig, el Ple resol les reclamacions presentades i acorda la publicació del text de la modificació al BOP, de conformitat amb els articles 49 i 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

PRIMERA.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 y 17.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, con carácter definitivo, respecto a la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por utilización de los servicios e instalaciones deportivas, la modificación de los artículos 4, 5, 6 y 7, quedando redactados como a continuación se indica:

“Artículo 4.- Las Tasas Municipales por los diferentes usos y servicios son:

TASAS DE INSTALACIONES Y SERVICIOS DEPORTIVOS

1.-ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y ACTIVIDADES DE ADULTOS	TASA
ACTIVIDAD MANTENIMIENTO ADULTOS (trimestral)	55 €
ACTIVIDAD MANTENIMIENTO AMAS DE CASA (trimestral)	55 €
ACTIVIDAD 3ª EDAD (Trimestral)	Gratuita
ACTIVIDAD FITNES ADULTOS (trimestral)	55 €
ACTIVIDAD GIMNASIA INTEGRAL (Trimestral)	55 €
ACTIVIDAD ESTIRAMIENTOS Y TONIFICACIÓN ADULTOS (Trimestral)	55 €



<i>E.M. PATINAJE (Temporada)</i>	110 €
<i>E.M. GIMNASIA RÍTMICA (Temporada)</i>	100 €
<i>E.M. BALONCESTO (Temporada)</i>	130 €
<i>E.M. VOLEIBOL (Temporada)</i>	100 €
<i>E.M. FUTBOL SALA (Temporada)</i>	110 €
<i>E.M. RUGBY (Temporada)</i>	110 €
<i>E.M. PSICOMOTRICIDAD (Temporada)</i>	80 €
<i>E.M. PSICOMOTRICIDAD BEBES (Temporada)</i>	80 €
<i>E.M. WUSHU (Temporada)</i>	90 €
<i>E.M. ATLETISMO (Temporada)</i>	110 €
<i>E.M. BALONMANO (Temporada)</i>	110 €
<i>E.M. FÚTBOL (Temporada)</i>	190 €
<i>E.M. TRIATLÓN (Temporada)</i>	120 €
<i>E.M. PELOTA VALENCIANA (Temporada)</i>	60 €
<i>E.M. DEPORTE ADAPTADO (Temporada)</i>	Gratuita
<i>LIGAS LOCALES DEPORTE BASE</i>	35 €

<i>2.-USO INSTALACIONES DEPORTIVAS €/Hora-Fracción</i>	<i>TASA</i>
<i>1.- CAMPOS DE FÚTBOL</i>	
<i>1 a) Campo del Polideportivo: (Hierba Natural)</i>	
<i>1 a 1.-) con luz eléctrica</i>	100 €
<i>1 a 2.-) sin luz eléctrica</i>	75 €
<i>1 a 3.-) encuentros con árbitros con luz eléctrica</i>	120 €
<i>1 a 4.-) encuentros con árbitros sin luz eléctrica</i>	100 €
<i>1 b) Campo de fútbol "El Rodat": (Césped sintético)</i>	
<i>1 b 1.-) con luz eléctrica</i>	65 €



1 b 2.-) sin luz eléctrica	50 €
1 b 3.-) encuentros con árbitro con luz eléctrica	90 €
1 b 4.-) encuentros con árbitro sin luz eléctrica	80 €
1 b 5.-) encuentros con taquilla campo "El Rodat":	
con luz eléctrica	390 €
sin luz eléctrica	325 €
1 c) Campo de fútbol 7 "El Rodat": (Césped sintético)	
1 c 1.-) con luz eléctrica	45 €
1 c 2.-) sin luz eléctrica	30 €
1 c 3.-) encuentros con árbitro con luz eléctrica	65 €
1 c 4.-) encuentros con árbitro sin luz eléctrica	50 €
1 c 5.-) encuentros con taquilla campo "El Rodat" (Césped sintético)	
con luz eléctrica	260 €
sin luz eléctrica	195 €
1 d) Campo de fútbol "Camp Nou" (Césped sintético)	
1 d 1.-) campo de fútbol "Camp Nou" con luz eléctrica	65 €
1 d 2.-) campo de fútbol "Camp Nou" sin luz eléctrica	50 €
1 d 3.-) encuentros con arbitro campo "Camp Nou" con luz eléctrica	90 €
1 d 4.-) encuentros con arbitro campo "Camp Nou" sin luz eléctrica	80 €
1 d 5.-) encuentros con taquilla campo "Camp Nou" (Césped sintético)	
con luz eléctrica	390 €
sin luz eléctrica	325 €
1 e) Campo de fútbol 7 "Camp Nou" (Césped sintético)	
1 e 1.-) campo de fútbol "Camp Nou" con luz eléctrica	45 €
1 e 2.-) campo de fútbol "Camp Nou" sin luz eléctrica	30 €
1 e 3.-) encuentros con arbitro campo "Camp Nou" con luz eléctrica	65 €



1 e 4.-) encuentros con arbitro campo "Camp Nou" sin luz eléctrica	50 €
1 e 5.-) encuentros con taquilla campo "Camp Nou" (Césped sintético)	
con luz eléctrica	260 €
sin luz eléctrica	195 €
2.- FRONTONES	
2 a 1.-) sin luz eléctrica	5 €
2 a 2.-) con luz eléctrica	10 €
2 a 3.-) encuentros con árbitro con luz eléctrica	12 €
2 a 4.-) encuentros con árbitro sin luz eléctrica	8 €
2 a 5.-) Mini Frontones:	
con luz eléctrica	5 €
sin luz eléctrica	2'50 €
3.- PABELLON CUBIERTO	
3 a 1.-) sin luz eléctrica	20 €
3 a 2.-) con luz eléctrica	30 €
3 a 3.-) encuentros con árbitro sin luz eléctrica	30 €
3 a 4.-) encuentros con árbitro con luz eléctrica	40 €
3 b 5.-) medio pabellón con luz (pista trasversal)	20 €
3 b 6.-) medio pabellón sin luz (pista trasversal)	15 €
5.- TRINQUETS	
5 a) entrenamientos	5 €
5 b) encuentros con público	25 €
6.- PISTAS POLIDEPORTIVAS AL AIRE LIBRE	
6 a 1.-) sin luz eléctrica	15 €
6 a 2.-) con luz eléctrica	20 €
6 b 1.-) encuentros con árbitro sin luz eléctrica	20 €



6 b 2.-) encuentros con árbitro con luz eléctrica	25 €
7.- PISTA ATLETISMO	
7 a) Competiciones Atletismo	100 €
7 b) Competiciones Atletismo con luz eléctrica	150 €
8.- SALAS CUBIERTAS	
8 a) sin luz eléctrica	10 €
8 b) con luz eléctrica	15 €

Artículo 5. Periodo impositivo y devengo.-

Para la realización de servicios consistentes en cursos y actividades, el periodo impositivo coincidirá con el mes natural en el que se realice el curso o se inicie la actividad, por lo que se devengará la Tasa y nacerá la obligación de contribuir desde que se solicite la inscripción en el curso o servicio ofertado.

Para la utilización de instalaciones deportivas y campeonatos, se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de la utilización de los servicios e instalaciones o realización de actividades por los interesados. Se presume que la utilización de los servicios se inicia mediante la entrada en el recinto o instalaciones o desde que se solicite cada uno de los servicios.

La tasa para los abonados en las escuelas municipales se devenga cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad el primer día de la temporada y coincidirá con la temporada del curso escolar, esto es desde el mes de septiembre hasta el mes de junio para las actividades municipales. No obstante, la tasa deberá ingresarse, con carácter de depósito previo, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de abonado en las escuelas municipales deportivas.

Los trimestres de la temporada deportiva se distribuirán de la siguiente forma:

1er Trimestre: Del 15/09 al 15/12 de cada año

2º Trimestre: Del 15/12 al 15/03 de cada año

3er Trimestre: Del 15/03 al 30/6 de cada año

En el caso de la Escuelas Deportivas Municipales se realizará un periodo de pre – matrícula anual, que irá desde el 1 de mayo hasta el 30 de junio en el que se tendrá que abonar el 50 % de la Tasa. Debiendo confirmarse la matrícula mediante el pago



del 50 % restante en periodo de matrícula desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre.

En el caso de las Ligas Locales el periodo de Pre – matrícula anual, se establece desde el 1 de mayo hasta el 30 de junio en el que se tendrá que abonar el 100 % de la Tasa.

En caso de no formalizar ó confirmar la matrícula, el ingreso provisional, podrá ser devuelto a instancia del interesado conforme la normativa tributaria, debiendo solicitar la devolución entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de ese ejercicio.

En el caso de las Actividades de Adultos el periodo de Pre – matrícula anual, se establece desde el 1 de mayo hasta el 30 de junio en el que se tendrá que abonar el primero de los trimestres de la temporada correspondiente.

Artículo 6.- Normas de Gestión.

1.- Las cuotas y/o importe de los servicios o cursos (trimensuales) se gestionarán mediante ingreso por recibo en los plazos y lugares que se determine por la Administración una vez efectuada el alta inicial como abonado o inscripción en el curso.

Las cuotas y/o importe de los servicios o cursos (trimensuales) del 2º y 3º trimestre se abonarán al menos 10 días antes de la fecha de inicio de cada uno de los mismos (10 días antes del 15 de diciembre y 10 días antes del 15 de marzo) En caso de no abonarse dicho importe se podrá dar de baja al alumno/a, cediendo su plaza al siguiente peticionario de la lista de espera, si lo hubiere.

2.- No obstante lo anterior y a efectos de que se devengue por primera vez la Tasa Municipal, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción presentando a tal efecto la correspondiente solicitud e ingresando simultáneamente el depósito previo de la Tasa correspondiente mediante el pertinente documento de autoliquidación.

3.- Los servicios y uso de las instalaciones esporádicas se gestionarán por el sistema de autoliquidación e ingreso previo o bien por talonarios de tickets cuyos cargos serán contabilizados e intervenidos.

4.- Una vez devengada la tasa la renuncia o desistimiento determinará la pérdida de los derechos y tasas satisfechos. No obstante, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, previa petición del sujeto pasivo.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

1. Gozarán de exención subjetiva aquellos sujetos pasivos que hayan sido declarados pobres por precepto legal.



2. Los niños que se matriculen en dos escuelas deportivas, obtendrán un descuento del 50% en la matrícula de importe más económico, quedando excluida de dicho descuento la participación en las Ligas Locales de deporte base. Del mismo descuento se beneficiarán las unidades familiares con varios hijos, siendo aplicable este descuento del 50% en la matrícula más económica de las EEMM, para el segundo hermano y siguientes.

3. En las actividades de adultos habrá un descuento del 33 % del total, si está matriculado/a en más de una actividad.

4. Igualmente tendrán un descuento del 50 % en la actividad de Mantenimiento de Amas de Casa, las personas que presenten el carné en vigor de la Asociación de Amas de Casa de Dénia.

SEGUNDA.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 y 17.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, con carácter definitivo, respecto a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación de servicios relativos a actuaciones urbanísticas, la modificación:

- Del art. 2.2 c) mediante la introducción de un apartado i) con la siguiente redacción:

i) Licencias de constitución o modificación de Complejo Inmobiliario, División Horizontal o Declaración de su innecesaridad.

- Del apartado A.1 de las instrucciones de aplicación de las tarifas, quedando redactados como a continuación se indica:

A.- INSTRUCCIONES DE APLICACION DE LAS TARIFAS:

A.1.- Con carácter general las tarifas se gradúan en función del Presupuesto de ejecución material de la obra para la que se solicita licencia, declaración responsable o comunicación previa.

En consecuencia, los proyectos que se presenten deberán haber sido visados por el Colegio de Arquitectos u otro con competencia para ello, con un máximo de un año de antelación respecto al momento en que se solicite la licencia.

A estos efectos, se tendrán en cuenta los siguientes precios de referencia de construcciones, instalaciones y obras, obtenidas de conformidad con fuentes oficiales, sin perjuicio del coste real y efectivo de los mismos.

Base Imponible:

La base imponible se conformará según el valor más elevado de entre los siguientes:



1. El presupuesto presentado por los interesados, suscrito por técnico competente, en su caso.

2. El determinado en función de los siguientes módulos de referencia, afectado por coeficientes correctores (anexo):

Módulo básico de la construcción: 580'04€/m²

Módulo urbanización: 100 €/m²

Anexo:

<i>FACTORES CORRECTORES de M</i>	
<i>EDIFICACIÓN RESIDENCIAL</i>	
<i>POR TIPO DE SUELO</i>	
<i>Urbano</i>	<i>1,15</i>
<i>Rural</i>	<i>1,00</i>
<i>POR TIPOLOGIA DE VIVIENDA</i>	
<i>Unifamiliar</i>	
<i>Aislada o pareada</i>	<i>1,05</i>
<i>En fila</i>	<i>0,95</i>
<i>Entre medianeras</i>	<i>1,00</i>
<i>Plurifamiliar</i>	
<i>Bloque exento</i>	<i>1,10</i>
<i>Entre medianeras</i>	<i>1,00</i>
<i>POR SUPERFICIE DE VIVIENDA</i>	
<i>De 0 a 75 m²</i>	<i>1,00</i>
<i>De 76 a 115 m²</i>	<i>1,05</i>
<i>De 116 a 200 m²</i>	<i>1,20</i>
<i>De 201 a 300 m²</i>	<i>1,30</i>
<i>Mas de 300 m²</i>	<i>1,40</i>



<i>FACTORES CORRECTORES de M</i>	
<i>OTROS USOS</i>	
<i>ALMACENES E INDUSTRIAS</i>	
<i>Cobertizos sin cerrar</i>	<i>0,20</i>
<i>Almacenes, naves industriales y agrícolas</i>	<i>0,70</i>
<i>USO COMERCIAL</i>	
<i>Con distribución</i>	<i>0,95</i>
<i>Sin distribución</i>	<i>0,8</i>
<i>Supermercados, hipermercados con edificio propio</i>	<i>1,15</i>
<i>USO OFICINA Y ADMINISTRATIVO</i>	
<i>En edificios exclusivos de oficinas</i>	<i>1,25</i>
<i>En edificios de otros usos</i>	<i>1,05</i>
<i>USO HOTELERO</i>	
<i>5 estrellas</i>	<i>1,90</i>
<i>4 estrellas</i>	<i>1,70</i>
<i>3 estrellas</i>	<i>1,45</i>
<i>2 estrellas</i>	<i>1,25</i>
<i>1 estrella</i>	<i>1,05</i>
<i>Pensiones y Hostales</i>	<i>1,00</i>
<i>ESPECTACULOS Y HOSTELERIA</i>	
<i>Teatros y cines cubiertos</i>	<i>1,55</i>
<i>Cafeterías, bares, restaurantes</i>	<i>1,25</i>
<i>Salas de fiestas, discotecas</i>	<i>1,40</i>
<i>Clubs, casinos, salas de juego</i>	<i>1,30</i>
<i>USOS DOCENTES</i>	
<i>Guarderías y preescolar</i>	<i>1,25</i>



<i>Resto edificios docentes</i>	1,30
USOS PUBLICOS	
<i>Estación de autobuses</i>	1,70
<i>Terminales aéreas y marítimas</i>	1,90
<i>Centrales telefónicas, eléctricas, etc.</i>	1,05
<i>Bibliotecas</i>	1,50
<i>Museos, Salas de Exposiciones</i>	1,70
<i>Salas Polivalentes, Usos Múltiples</i>	1,10
<i>Tanatorios</i>	1,05
USOS RELIGIOSOS	
<i>Edificios religiosos</i>	1,25
USOS SANITARIOS	
<i>Centros de Salud y Ambulatorios</i>	1,15
<i>Laboratorios</i>	1,30
<i>Clínicas y Hospitales</i>	2,00
<i>Asilos y Residencias de Ancianos</i>	1,45
INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS	
<i>Gimnasios</i>	1,1
<i>Polideportivos cubiertos</i>	1,35
<i>Pistas terrizas sin drenaje</i>	0,1
<i>Otras pistas</i>	0,2
<i>Parques, jardines, juegos infantiles...</i>	0,2
EDIFICIOS DE GARAJES EN USO EXCLUSIVO	
<i>Garajes o Aparcamientos</i>	0,75
ALMACENES E INDUSTRIAS	
<i>Cobertizo sin cerrar</i>	0,2



<i>Cobertizos cerrados</i>	0,4
<i>Almacenes, naves industriales - estructura hormigón</i>	0,7
<i>Almacenes, naves industriales - estructura metálica</i>	0,6
CONSTRUCCIONES AUXILIARES O EVENTUALES	
<i>Carpas, palenques, etc</i>	0,3
DEPENDENCIAS ANEXAS OTROS USOS	
<i>Barbacoas, trasteros, locales instalaciones</i>	0,65
LOCAL EN BRUTO EN EDIFICIO DE VIVIENDAS	
<i>Local en bruto en edificio de viviendas</i>	0,65
ADAPTACIÓN DE LOCALES	
<i>Adaptación de locales para uso específico</i>	0,5
USO COMERCIAL	
<i>Con distribución</i>	0,95
<i>Sin distribución</i>	0,8
<i>Supermercados, hipermercados con edificio propio</i>	1,15
USO OFICINA Y ADMINISTRATIVO	
<i>En edificios exclusivos de oficinas</i>	1,25
<i>En edificios de otros usos</i>	1,05
USO HOTELERO	
<i>5 estrellas</i>	1,90
<i>4 estrellas</i>	1,70
<i>3 estrellas</i>	1,45
<i>2 estrellas</i>	1,25
<i>1 estrella</i>	1,05
<i>Pensiones y Hostales</i>	1,00



<i>FACTORES CORRECTORES de U</i>	
<i>OBRAS DE URBANIZACIÓN</i>	
<i>URB PARCIAL DE CALLE O SIMILAR</i>	
<i>Pavimentación</i>	<i>0,18</i>
<i>Acerado</i>	<i>0,22</i>
<i>Alumbrado</i>	<i>0,30</i>
<i>Saneamiento</i>	<i>0,15</i>
<i>Abastecimiento</i>	<i>0,15</i>

<i>OTRAS CONSTRUCCIONES</i>	
<i>Vallados según ordenanza</i>	<i>95 €/ml</i>
<i>Vallado tela metálica</i>	<i>35 €/ml</i>
<i>Muros de contención de hormigón</i>	<i>105 €/m2</i>
<i>Muros de contención de mampostería</i>	<i>155 €/m2</i>
<i>Pérgolas madera</i>	<i>70 €/m2</i>
<i>Pérgolas obra</i>	<i>145 €/m2</i>
<i>Toldos</i>	<i>30 €/m2</i>
<i>Cambio de material de cubrición cubierta</i>	<i>45 €/m2</i>
<i>Cambio de cubierta incluso estructura o tablero</i>	<i>150 €/m2</i>
<i>Reparación cornisas, aleros, balcones</i>	<i>145 €/ml</i>
<i>Piscinas - instalación completa</i>	<i>325 €/m3</i>
<i>Terrazas a cota 0</i>	<i>51 €/m2</i>
<i>Terrazas elevadas</i>	<i>93 €/m2</i>
<i>Desmontes y terraplenes</i>	<i>3 €/m3</i>
<i>Depuradora oxidación total hasta 14 hab equivalentes</i>	<i>3600 €/ud</i>
<i>Aljibe</i>	<i>46 €/m3</i>



<i>Alicatado, chapado</i>	33 €/m ²
<i>Falso techo</i>	20 €/m ²
<i>Guarnecido y enlucido interior</i>	15 €/m ²
<i>Enfoscado</i>	12 €/m ²
<i>Pintura</i>	6 €/m ²
<i>Pavimento gres, terrazo, madera, etc.</i>	40 €/m ²
<i>Pavimentos continuo soleras</i>	20 €/m ²
<i>Tabiquería cerámica o yeso laminado</i>	45 €/m ²
<i>Reforma completa cocina</i>	567 €/m ²
<i>Reforma completa aseo o baño</i>	598 €/m ²
<i>Instalación captadores solares</i>	32 €/m ² viv
<i>Instalación eléctrica</i>	32 €/m ² viv
<i>Instalación fontanería</i>	32 €/m ² viv
<i>Instalación climatización</i>	32 €/m ² viv
<i>Instalación piscinas</i>	665 €/ud
<i>Derribos</i>	50 €/m ²
<i>Sustitución carpintería exterior <3m²</i>	300 €/m ²
<i>Sustitución carpintería exterior >3m²</i>	450 €/m ²
<i>Sustitución carpintería interior</i>	450 €/Ud
<i>Sustitución mobiliario cocinas</i>	300 €/ml
<i>Sustitución sanitarios en baños</i>	200 €/Ud
<i>Picado alicatado, chapado</i>	11 €/m ²
<i>Picado enfoscado</i>	10 €/m ²
<i>Demolición pavimento</i>	13 €/m ²
<i>Derribo tabiquería</i>	10 €/m ²
<i>Instalación captadores solares</i>	32 €/m ² viv



<i>Instalación eléctrica</i>	<i>32 €/m2 viv</i>
<i>Instalación fontanería</i>	<i>32 €/m2 viv</i>
<i>Instalación climatización</i>	<i>32 €/m2 viv</i>
<i>Instalación piscinas</i>	<i>665 €/ud</i>

Notas aclaratorias:

- 1. Para el cómputo de la superficie construida a efectos de valoración, se tendrá en cuenta la superficie desde el perímetro exterior de la construcción en cada una de las plantas.*
- 2. A efectos de la superficie construida para la aplicación del módulo, los espacios cubiertos se computan al 50% si están cerrados por 2 lados o menos y al 100% si están cerrados por 3 lados o superior.*
- 3. Los sótanos y locales diáfanos se valorarán al 60% del índice de coste del edificio donde se encuentren.*
- 4. Las reformas de edificios se valorarán al 50% del índice de coste de su obra nueva.*
- 5. Las ampliaciones de vivienda se valorarán de acuerdo con el módulo que resulte al sumar la superficie construida existente con la que se pretende ampliar. A efectos únicos de determinar el módulo aplicable a la ampliación. También se contabilizarán las superficies construidas, abiertas o cerradas, de las edificaciones auxiliares.*
- 6. En el caso de que para un determinado proyecto este método de cálculo simplificado no contemple su uso o tipología, se utilizará por similitud el de aquel que esté tipificado.*
- 7. Todo ello, sin perjuicio de la comprobación efectuada por los Servicios Municipales de Inspección a la vista de las obras efectivamente realizadas.”*

A.2.- En las licencias de obras de nueva planta la tarifa aplicable se determinará en función del coste de ejecución material, según la liquidación que ha de practicarse al final de la obra teniendo en cuenta los precios de los materiales empleados, mano de obra, medios auxiliares y gastos generales de la obra, incluyéndose en dicho importe todos los trabajos necesarios para su ejecución y completa terminación, como son las instalaciones de agua, saneamiento, energía eléctrica, ascensores, montacargas, calefacción, aire acondicionado, etc., así como los honorarios de los Técnicos y sin incluir el beneficio industrial o los gastos de administración del constructor según los casos, para obras particulares, ni los gastos generales en el caso de obras oficiales.



A.3.- En las licencias de primera ocupación, cambio de uso o prórroga, así como en las modificaciones, el porcentaje para determinar la cuota se aplicará sobre el importe del presupuesto sobre el que se otorgue la licencia de obra.

A.4.- Con independencia de la tramitación coordinada y resolución simultánea de las licencias o declaraciones de obra y de los instrumentos de intervención ambiental relativos a las actividades en aplicación de la normativa vigente, devengará el pago de las tasas correspondientes por cada uno de los conceptos.

- Del apartado B) Tarifas, añadir un apartado 13 con la siguiente redacción:

13. Por licencias de constitución o modificación de Complejo Inmobiliario y División Horizontal, devengarán una cuota fija de 220€, más 23€ por cada elemento privativo resultante.

Así mismo, la Declaración de innecesaridad de licencia de Complejo Inmobiliario o División Horizontal, devengará una cuota fija de 220€.

- De la disposición Final, que queda con la siguiente redacción:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERA.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 y 17.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, con carácter definitivo, respecto a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos y otras actuaciones de carácter ambiental y transmisiones de su titularidad, la modificación de los artículos 2.3, art 8, art 9 y disposición final, quedando redactados como a continuación se indica:

Artículo 2.- Hecho imponible.

“...”

3.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura todos los supuestos regulados en la ordenanza municipal reguladora de las Licencias Ambientales, Declaraciones Responsables, Comunicaciones Previas y otros actos urbanísticos municipales, así como la declaración responsable ambiental regulada en la ley 6/2014 de 25 de julio, en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso, la presentación de declaración responsable ambiental o de inicio de actividad y, entre otros, los siguientes:

a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.



b) *La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.*

c) *La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número uno de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.*

d) *La variación del titular del establecimiento aunque no varíe el tipo de actividad y las condiciones en las que se desarrolla.*

e) *La presentación de declaraciones responsables previa a la puesta en funcionamiento de la actividad que la precise, de acuerdo con lo dispuesto en la ordenanza municipal.*

f) *La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable."*

Artículo 8º.- Cuota tributaria.-

1.- *La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.*

2.- *Tarifas: Serán el resultado de aplicar los epígrafes que se establecen a continuación:*

1. **CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.**

<i>Certificado de Compatibilidad Urbanística</i>	<i>60 €</i>
--	-------------

2. **ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN AMBIENTAL.**

2.1 *Cuota variables en función de la superficie del local donde se ejercen las actividades industriales, comerciales y de servicios, con arreglo a la fórmula: 3 €/m²*

2.2.- *A los efectos de este módulo, la base imponible estará constituida por la superficie total comprendida dentro del perímetro del local y, en su caso, por la suma de todas sus plantas.*

3. **ACTIVIDADES SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE AMBIENTAL.**

3.1 *Cuota variable en función de la superficie del local donde se ejercen las actividades industriales, comerciales, y de servicios con arreglo a la fórmula: 4€/m²*

3.2.- *A los efectos de este módulo, la base imponible estará constituida por la superficie total comprendida dentro del perímetro del local y en su caso, por la suma de todas sus plantas.*



4. ACTIVIDADES SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE LICENCIA AMBIENTAL.

3.1.- *Cuota variable en función de la potencia instalada que figure en el proyecto, independientemente de la que luego se contrate, resultante de multiplicar el módulo de 650,00 €.- por los coeficientes que, en función de aquella, se señalan a continuación:*

POTENCIA INSTALADA EN KW	COEFICIENTE
Hasta 5,5	1,00
Más de 5,6 hasta 10	1,25
Más de 10 hasta 18	1,50
Más de 18 hasta 40	1,75
Más de 40 hasta 75	2,00
Más de 75 hasta 100	3,75
Más de 100	6,00

5. ACTIVIDADES SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE, AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DE APERTURA EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

5.1.- *Cuota variable en función de la potencia instalada que figure en el proyecto, independientemente de la que luego se contrate, resultante de multiplicar el módulo de 650,00 €.- por los coeficientes que, en función de aquella, se señalan a continuación:*

POTENCIA INSTALADA EN KW	COEFICIENTE
Hasta 5,5	1,00
Más de 5,6 hasta 10	1,25
Más de 10 hasta 18	1,50
Más de 18 hasta 40	1,75
Más de 40 hasta 75	2,00
Más de 75 hasta 100	3,75
Más de 100	6,00



5.2.- Cuando se trate de declaración responsable para instalaciones o estructuras eventuales, portátiles o desmontables de carácter no permanente, así como para espectáculos y actividades que con carácter temporal pretendan desarrollarse tanto en terrenos de dominio público como en terrenos privados, se liquidará del siguiente modo:

- El 60% de la tarifa establecida, siempre que su duración no sea superior a 1 mes.
- El 70% de la tarifa establecida, siempre que su duración no sea superior a 3 meses.
- El 80% de la tarifa establecida, siempre que su duración no sea superior a 4 meses.

6. TRANSMISIÓN DE LICENCIAS POR CAMBIO DE TITULARIDAD.

La cuota vendrá determinada por el resultado de aplicar el 50% a la tasa que le correspondería por nueva apertura.

7.- ACTAS DE INSPECCIÓN Y COMPROBACIÓN

Aquellas actas de inspección y comprobación municipales en materia de actividades, realizadas en los locales y establecimientos por causa imputable al interesado y que no se hallen grabadas ya en el seno de otros expedientes administrativos sujetos al abono de tasas administrativas, devengarán una cuota tributaria del 10% de la tasa inicialmente prevista en esta Ordenanza, para visitas de comprobación que excedan de la primera, incrementándose ésta en un 10% para las subsiguientes visitas. No se considerará nunca en este supuesto, las primeras actas de inspección y/o comprobación cuando las mismas vengan determinadas por el procedimiento administrativo legalmente establecido.

Artículo 9º.- Declaración.

Las solicitudes de certificado de compatibilidad urbanística, comunicación ambiental, licencia de apertura y la presentación de declaraciones responsables y de transmisión de licencia, se formularán mediante instancia según modelo normalizado que a tal efecto se elabore por el negociado correspondiente encargado de la instrucción del expediente, y acompañado de la documentación que en cada caso requiera la naturaleza del citado expediente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Dénia, 27 de maig de 2016

L'Alcalde

Vicent Grimalt Boronat